

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: MARIA NORA HURTADO VASQUEZ C.C. 66.865.138
RADICACIÓN: 760014003007202200330-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARIA NORA HURTADO VASQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 999000410476188:

- 1.1. Por la suma de \$5.925.788=m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito.
- 1.2. Por la suma de \$1.755.031=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 26 de abril de 2022.
- 1.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto, desde el 27 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 91.012.860, con T.P. No. 74.502 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTES de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b554dc816fdcf5c618752e2a8e0825dab9b07d4b090918545e139b627c6a02**

Documento generado en 31/05/2022 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>